

BAREMO GRUPOS «C», «D» Y «E»

1. Experiencia profesional (máximo 55 puntos).

En cada apartado se valorarán los servicios prestados en plazas básicas, cargos intermedios y puestos directivos. En estos dos últimos casos, se valorarán en la categoría desde la que se accedió y corresponda con la titulación del candidato.

Los dos primeros años de excedencia por cuidado de familiares y cuidado de hijos se computarán a efectos de experiencia profesional. Dicho cómputo se valorará en el apartado que corresponda, atendiendo a la categoría o especialidad desempeñada cuando se accedió a la excedencia.

a) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y en sus centros integrados y en Instituciones Sanitarias Públicas Españolas y de otros países miembros de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE): 0,30 puntos.

b) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros no sanitarios de otras Administraciones Públicas: 0,15 puntos.

c) Por cada mes completo de servicios prestados en la misma categoría y especialidad en centros concertados con la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía o adscritos al Sistema Sanitario Público de Andalucía en virtud de un convenio singular de vinculación: 0,10 puntos.

d) Por cada mes completo de servicios prestados en diferente categoría o especialidad, en centros del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Sanitario Público de Andalucía y sus centros integrados: 0,025 (máximo 3,00 puntos).

2. Formación (máximo: 35 puntos).

Formación académica (máximo 10 puntos).

2.1. Otras titulaciones.

Por haber obtenido otra Titulación Académica de igual o superior nivel académico, distinta a la presentada por el aspirante para acceder a la categoría a la que opta, siempre que esté relacionada con las funciones del puesto y categoría a la que se opta: 4,00 puntos.

Formación continuada (máximo 25 puntos).

1. Las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas antes de la entrada en vigor del presente Pacto serán valoradas si se cumplen los siguientes requisitos:

a) Estar directamente relacionados con la categoría, especialidad, o área de trabajo solicitada.

b) Haber sido impartidos y/u organizados por alguna de las siguientes instituciones:

1. Centros Universitarios, Servicios de Salud, Consejerías de Salud de las Comunidades Autónomas, Ministerio de Sanidad y Consumo, Ministerio de Administraciones Públicas, Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las comunidades Autónomas, Escuelas de Salud Pública adscritas a cualquiera de los organismos citados, INEM, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Consejerías de Empleo, Servicio Andaluz de Empleo o sus homólogos en las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

2. Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas o entidades sin ánimo de lucro debidamente acreditadas entre cuyos fines se encuentre la formación.

2. Las Actividades formativas que se hayan realizado con anterioridad a los últimos seis años, tomando como referencia para la primera valoración la fecha de entrada en vigor de la convocatoria inicial y, en lo sucesivo la fecha de corte de baremación establecida anualmente cada 31 de octubre, se valorarán de la forma siguiente:

a) Número de horas de formación como discente, por cada hora de formación: 0,025 puntos.

b) Número de horas como docente, en actividades de formación relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública. Por cada hora de docente: 0,05 puntos.

3. Las Actividades formativas que se hayan realizado en los seis años inmediatamente anteriores a la finalización del correspondiente periodo de baremación establecido el 31 de octubre de cada año, se valorarán de la forma siguiente:

a) Número de horas de formación como discente, por cada hora de formación: 0,05 puntos.

b) Número de horas como docente, en actividades de formación relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo, e impartidos por Escuelas de Salud Pública homologadas por Ministerios de Sanidad de la Unión Europea, Universidades o Centros sanitarios del Sistema Nacional de Salud y por las Organizaciones Sindicales dentro de los Planes de Formación de la Administración Pública. Por cada hora de docente: 0,10 puntos.

3. Otros méritos (máximo 10 puntos).

En los epígrafes a, b, c, d y e de este apartado, se valoran sólo los tres primeros autores.

a) Por publicaciones en libros de carácter científico relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo que contenga el ISBN:

1. Libro completo: 1 punto.

2. Por cada capítulo de libro: 0,30 puntos (máximo: tres capítulos de un mismo libro).

b) Por cada ponencia en congresos o reuniones científicas relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional: 0,20 puntos.

2. De ámbito nacional: 0,10 puntos.

3. De ámbito regional: 0,05 puntos.

c) Por cada comunicación en congresos o reuniones científicas relacionadas con la categoría y/o especialidad o área de trabajo:

1. De ámbito internacional: 0,10 puntos.

2. De ámbito nacional: 0,05 puntos.

3. De ámbito regional: 0,025 puntos.

d) Superación de la fase de oposición en las Ofertas de Empleo Público del Servicio Andaluz de Salud, se exceptúan los procesos selectivos de la Ley 16/2001, de 21 de noviembre, para el acceso a plazas de la misma categoría y, en su caso, especialidad durante los últimos cinco años: 1,00 punto.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2010, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se hace pública la baja y cancelación de la inscripción provisional de la entidad Bureau Veritas Certificación, S.A., como Organismo de Certificación en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el alcance Aceite de Oliva Virgen Extra (Normas UNE 34601, 34605 y 34606).

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 268/2003, de 30 de septiembre, por el que se crea el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de productos agroalimentarios y

pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con fecha 31 de mayo de 2010, por la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria se ha dictado la correspondiente Resolución por la que se da de baja y cancela la inscripción de la entidad Bureau Veritas Certificación, S.A., para actuar como organismo de certificación en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de productos agroalimentarios y pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía para el alcance Aceite de Oliva Virgen Extra (Norma UNE 34601, 34605 y 34606), cuyo Resuelvo es del siguiente tenor,

«RESUELVO

Dar de baja y cancelar la inscripción en el Registro de Entidades de Inspección y Certificación de Productos Agroalimentarios y Pesqueros en la Comunidad Autónoma de Andalucía de Bureau Veritas Certification, S.A., para el alcance Aceite de Oliva Virgen Extra (Normas UNE 34601, UNE 34605 y UNE 34606).»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 21 de junio de 2010.- El Director General, Ricardo Domínguez García-Baquero.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 29 de junio de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se declara prevalente la utilidad pública minera sobre el uso forestal de una superficie de 93,94 ha, perteneciente al monte público «El Rescinto» (GR-50031-AY), número 17-A del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Granada, del término y propios del Ayuntamiento de Valle del Zalabí (Granada), para el desarrollo de actividad minera.

Con fecha 24 de abril de 2009, el Ayuntamiento de Valle del Zalabí acuerda declarar de interés general la actividad minera dentro del perímetro del monte público denominado «El Rescinto», número 17-A del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, y solicitar a la Administración de la Junta de Andalucía el oportuno procedimiento para determinar la prevalencia entre ambos intereses públicos.

Con fecha 5 de julio de 2009, la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Granada solicita justificadamente que se promueva expediente de prevalencia de interés general minero oponible al forestal, en terrenos ubicados en el citado monte público de titularidad municipal afectado por la explotación de Recursos de la sección C), denominada «Diana», núm. 30-617-4, actividad promovida por la mercantil Cementos del Marquesado, S.A.

A tal efecto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en los artículos 17.e) de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y 67.3 de su Reglamento, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, se ha instruido el oportuno procedimiento de declaración de prevalencia entre el interés general minero y el de interés general forestal de la parte del monte afectada, obrando en el expediente informe técnico emitido por la Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Granada, en el que se justifica y fundamenta jurídicamente que la actuación proyectada y la ocupación de monte público es de interés general, al comportar una evidente mejora socioeconómica para la zona.

Con fecha de 10 de mayo de 2010, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada emitió

Propuesta de Resolución sobre la Autorización Ambiental Unificada, estableciendo la viabilidad de la evaluación de impacto ambiental, sometiendo el proyecto al estricto cumplimiento de las condiciones ambientales que expresamente se señalan en su condicionado, en orden a la adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales de la zona afectada. Por otra parte, la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada emite Evaluación de Impacto Ambiental viable a la realización del proyecto de explotación minera denominada «Diana», concluyendo que la actividad no producirá impactos adversos significativos sobre el medio, siempre y cuando se realicen en las condiciones deducidas del proceso de evaluación, por lo que estima elevar propuesta de declaración de interés minero prevalente al forestal.

La superficie del monte afectada por la actividad extractiva coincide con la de necesaria ocupación para la explotación minera, según oficio de 3 de diciembre de 2009, de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, resultando una superficie de 93,94 hectáreas del monte público «El Rescinto», número 17-A del Catálogo de Utilidad Pública y con Código de la Junta de Andalucía GR-50031-AY, por lo que el área propuesta para la actividad minera tiene la consideración legal de dominio público forestal, de titularidad del Ayuntamiento de Valle del Zalabí y en su término municipal, y con Convenio de Colaboración con la Consejería de Medio Ambiente.

La explotación de esta cantera, enclavada en terrenos públicos forestales, al consistir en la extracción mixta a cielo abierto y subterráneo de recursos mineros de la Sección C), comporta que la autorización de la actividad resulte incompatible con las funciones del monte y, habiendo sido este aprovechamiento minero considerado de interés público por la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y por el Ayuntamiento de Valle del Zalabí, requiere sustanciar el oportuno procedimiento para determinar la prevalencia entre ambos intereses, en virtud de lo establecido en los artículos 67.3 y 58 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por Decreto 208/1997, de 9 de septiembre.

A tal efecto, en el presente expediente obran los informes técnicos de las Consejerías competentes; por un lado, el Departamento de Minas de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Granada considera la falta de alternativas y resalta que este proyecto es imprescindible y de interés general al asegurar el funcionamiento de forma autosuficiente de la fábrica de clinker y cemento autorizada en la comarca del Marquesado, que supondrá una importante inversión económica en la zona y la creación de un elevado número de puestos de trabajo directos e indirectos.

En la instrucción del expediente constan informes de los Servicios de Gestión del Medio Natural de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada, y del Servicio de Gestión Forestal Sostenible de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, en los que se establecen como compensaciones de usos que deberá acometer la promotora de la actuación, la restauración de los terrenos afectados por la misma al finalizar la actividad extractiva y la reforestación de una superficie de 93,94 ha, en las condiciones que los Servicios Técnicos de esta Consejería de Medio Ambiente proponen, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.

Habiéndose cumplimentado los trámites procedimentales establecidos en el artículo 58 del Reglamento Forestal, en relación con el artículo 17.e) de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y con la conformidad expresa del Ayuntamiento de Valle del Zalabí, en tanto que titular del monte afectado, procede determinar la prevalencia atendiendo a los motivos anteriormente explicitados.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Medio Ambiente, por iniciativa de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa,